



**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-089793**

Con fecha de 16 de abril de 2024 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes-Presidencia del Gobierno, la solicitud con número de expediente 001-089793 de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

— *“Al amparo de la Ley de transparencia solicito la siguiente información pública:  
-Copia de los informes recibidos por el Ministerio de Justicia procedentes de la Sección Primera de la Audiencia de Sevilla en relación con los indultos solicitados por*

*.”*

La solicitud 001-089793 fue recibida en la Subsecretaría del Departamento el 16 de abril de 2023, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para notificar su resolución, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y consultada la División de Derechos de Gracia y otros Derechos de este Ministerio, se resuelve denegar el acceso a la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 1. k) de la mencionada Ley.

Conforme al artículo 14.1 k), el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para *“la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”*. A estos efectos cabe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 
1. El procedimiento de concesión o denegación de indulto presenta una especial naturaleza no asimilable al procedimiento administrativo común, como se desprende de la Ley de 18 de junio de 1870, por la que se establecen las reglas para el ejercicio de la Gracia de Indulto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la mencionada Ley, una vez presentada la solicitud de indulto, se remitirá al Tribunal sentenciador, sobre quien recae el peso de la relación con las partes del proceso penal. El papel de la Administración se limita al cumplimiento de los trámites previstos y elevación a Consejo de Ministros para toma de decisión.
  2. En consecuencia, los expedientes de indulto son incoados por el Tribunal, que recoge y emite, en su caso, los informes preceptivos, no figurando el solicitante de información como interesado en el proceso penal correspondiente.
  3. En este caso concreto, se da además la circunstancia de que los expedientes de indulto referidos a las personas citadas por el solicitante no se han resuelto aun por el Consejo de Ministros; por lo que la difusión de esta información interferiría con el proceso de toma de decisión, con la consiguiente afección a los derechos de las personas a las que se refiere la solicitud, que son los sujetos de los procedimientos de indulto en cuestión.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) en el plazo de dos meses; o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO,

Alberto Herrera Rodríguez